

BANDO

DON SERGIO MARÍN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LETUR (ALBACETE)

En base a las competencias y funciones que le confiere la Ley de Bases del Régimen Local

H A C E S A B E R :

Según lo establecido en la Ordenanza Reguladora para la Limpieza y Vallado de Solares en el Término Municipal de Letur, los propietario/as de solares deben llevar a cabo las actuaciones periódicas de mantenimiento de sus espacios, conforme a los siguientes artículos de la citada Ordenanza:

Artículo 7.– Obligación de limpieza.

- 1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.*
- 2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.*
- 3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.*

Artículo 9.– Prohibición de arrojar residuos.

- 1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.*
- 2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente Ordenanza.*

Artículo 11.– Obligación de vallar.

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 16.– Licencia para vallar.

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a los propietarios/as que procedan al acondicionamiento de los solares con el fin de evitar acumulación de maleza o residuos que puedan propiciar un espacio insalubre o riesgo de incendio.

Dado en Letur a trece de mayo de dos mil veintiuno.

El Alcalde.